



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Trámite - Modificación a las autorizaciones en materia de residuos peligrosos - Bitácora 28/HS-0174/02/25

- II. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

  La información correspondiente al domicilio particular, teléfono, correo electrónico, nombre, RFC y firma.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Ing. Horacio Del Ángel Castillo

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Sesión ordinaria, concertada el 22 de abril del 2025 y protocolizada mediante el ACTA\_08\_2025\_SIPOT\_1T\_2025\_FXXVII.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA 08 2025 SIPOT 1T 2025 FX XVII.pdf



# Medio Ambiente



AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS	NUMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: CAL2804100096	NO. AUTORIZACIÓN 28-41-PS-1-182-17
Nombres de Pila y Patronimico, Razón o Denominación Social. BENITO CALDERÓN LUNA		OFICIO NO. ORETAM/0276/25
Dirección Calle Cardenal, No. 348 Col. Barrio de Pajaritos, C.P. 87089 Victoria, Tamaulipas.		19 de febrero del 2025 Victoria, Tamaulipas.
Presente:	,	

En atención a la solicitud presentada en Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tamaulipas, en lo sucesivo ORE Tamaulipas, con No. de Bitácora 28/HS-0174/02/25, por el C. BENITO CALDERÓN LUNA, en adelante Promovente, para llevar a cabo la MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS No. 28-41-PS-I-182-17, se resuelve lo siguiente:

Al Con fundamento, además de las normas y disposiciones que se señalan en la presente, en los artículos 10., párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 40.. párrafos cuarto, quinto, sexto y noveno, 60. párrafos primero y segundo, 80. 15, 16, párrafos primero y primero, tercero, cuarto, sexto, séptimo y noveno, así como 90, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 13.1, 13.2, y 13.3, 19, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 32, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 21., 2.2, 3, 4, 5, 24.1, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"; 1, 21., 2.2, 3, 4, 5, 24.1, y 26, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, párrafos primero y segundo, 2, fracción 1, 13, párrafos primero, 16, 17 Bís, 18, 26 así como 32 Bís, fracciones I, II, V VI, VII, VIII, V y segundo, 2, fracción 1, 13, párrafos primero, 16, 17 Bís, 18, 26 así como 32 Bís, fracciones I, III, VII, VIII, VIII, V y segundo, 3, fracción XXXIII 4, aprarafo primero, 15, párrafos primero y segundo, 15 Bís, fracción XXXIII 4, aprarafo primero, 15, párrafos primero y segundo, 15 Bís, fracción I, 152, párrafo cuarto, 152 Bís, 171 y 203, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protoccción al Ambiente; 5, fracciónes I, XXIII, XXXII, XXXII, XXXII, XXXII, XXXII, XXXII, XXXII, XXIII, XIII, X



Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José Maria Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 1 de 3





## Medio Ambiente



medio ambiente N.E.P., Sustancia liquida peligrosa para el medio ambiente N.E.P., Destilados de petroleo N.E.P. o productos de petroleo N.E.P.

En ningún caso se autoriza el manejo de algún residuo competencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de las entidades federativas y/o de los municipios según lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, y en las disposiciones jurídicas aplicables:

#### TABLA I, ALTA DE UNIDAD.

TPO	SERIE	PLACAS	MODELO	CARGA UTIL
TRACTOR	1XKYD49X0FJ431153	HY-50-57A	2015	*******

Mediante este oficio no se autoriza que la unidad enlistada en la anterior TABLA I. ALTA DE UNIDAD, pueda transportar algún residuo peligroso del Sector Hidrocarburos (artículo 3, fracción XI, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos) toda vez que, de conformidad con los artículos 5, fracción XVIII, 7 fracción III, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 35 fracciones X incisos b] y e], XI y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Oficinas de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tienen como atribución, dentro de su circunscripción territorial, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en la materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos; y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos tiene como atribución expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos previstas en el artículo 50, fracciones I a X, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia.

### El Promovente deberá observar estrictamente lo siguiente:

- 1. Las unidades de carga destinadas para el transporte de los residuos peligrosos únicamente pueden ser utilizadas para ese fin.
- Los vehículos autorizados solamente pueden remolcar unidades de carga, en materia de residuos peligrosos, que tengan autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3. El **Promovent**e debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate, estén debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados; así como cumplir con el plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, tener personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- 4. El Promovente debe solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vaya a transportarse, firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponden; y, en general, el procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:
  - a) Por cada embarque de residuos, el generador deberá entregar al **Promovente** un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos.
  - b) El Promovente debé conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final.
  - c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el **Promovente**, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador, y d) Si transcurrido un plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que el **Promovente** haya recibido los residuos peligrosos para su transporte, no se devuelve al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, el generador deberá informar a esta **ORE Tamaulipas** de este hecho a efecto de que se determinen las medidas que procedan.
- 5. El **Promovente** es responsable de tener vigentes las pólizas de seguros, así como las coberturas de responsabilidad civil y daños al ambiente de cada una de las unidades autorizadas.



Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 2 de 3





### Medio Ambiente



6. El Promovente es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte, además de la presentación en tiempo y forma de la Cédula de Operación Anual. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos

7. Las emergencias ambientales que se susciten en el manejo de residuos peligrosos distintos a los que provengan de actividades del sector hidrocarburos deberán notificarse y/o reportarse a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en lo sucesivo PROFEPA Tamaulipas, toda vez que las emergencias ambientales relacionadas con residuos peligrosos que provengan de actividades del sector hidrocarburos deben notificarse y/o reportarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, ASEA. En su oportunidad, el Promovente debe cumplir en tiempo y forma lo establecido en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Los demás términos y condicionantes establecidos en la AUTORIZACIÓN, emitida por esta ORE Tamaulipas y en cuanto a la competencia de ésta, permanecen, según corresponda, vigentes y deberán cumplirse en tiempo y

forma, además de acatarse las disposiciones y normas jurídicas aplicables vigentes que correspondan.

Esta resolución se emite bajo los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y en especial el de buena fe, a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando como cierta y verídica la información así como datos y documentación presentada, entregada y manifestada por el Promovente, y que en el caso de presuntamente existir falsedad al respecto, se estará a lo establecido, según corresponda, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en el Código Penal Federal, en la Ley General de Asentamientos Humanos, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables, incluso en lo establecido en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

La presente resolución surte efectos solo en cuanto a tales información, datos y documentación, y no exime ni exenta al Promovente del cumplimiento de otras obligaciones que sean requisitos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales u otras instituciones, dependencias, entidades o autoridades federales, estatales o municipales para la realización de las obras y/o actividades del Promovente, conminándolo a que acuda con las mismas para que determinen lo conducente según las disposiciones jurídicas aplicables.

Se hace mención al Promovente que esta resolución, emitida, con motivo de la aplicación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como de las demás disposiciones jurídicas aplicables, podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de revisión o, cuando proceda, intentar la vía jurisdiccional que corresponda, siendo que el plazo para interponer el recurso de revisión será de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del presente, conforme a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Notifiquese al Promovente este resolutivo, y/o a quien o quienes estén autorizados para esos efectos, por alguno de los medios que establece el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y conforme a la misma.

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN TAMAULIPAS

ING. HORACIO DEL ANGEL CASTILLO

C.c.p.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. - Lic. Gloria Sandoval Salas. - Ciudad de México.
C.c.p.- Encargado de Despacho de Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Tamaulipas de la Procurara Federal de Protección al Ambiente .- Lic. Aquiles
C.c.p.- Unidad Jurídica de SEMARNAT en Tamaulipas.- Lic. Anselmo Bañuelos Alejos.- Edificio.
C.c.p.- Archivo ORE Tamaulipas.

HDAC/ABA/CSOM/EIRS-0897



Calle Juan B. Tijerina S/Núm. Esq. Con José María Morelos, Palacio Federal 2º piso, Col. Centro, CP 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas Teléfono: (834) 3185252 www.gob.mx/semarnat Página 3 de 3